



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, Estado de Querétaro, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **051938**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual acompaña el diverso escrito de contestación de demanda y los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada que al efecto exhibe; y toda vez que acompaña el sobre con el que inicialmente depositó en la oficina de correos de la localidad el escrito de contestación de demanda, así como el recibo correspondiente con fecha de recibido del diez de septiembre del año en curso, se tiene por interpuesta la citada contestación de demanda por parte del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al momento de dictar sentencia.

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, como lo solicita el promovente, se tienen por designados los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, así como autorizados para tales efectos y delegados a las personas que respectivamente menciona; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, al exhibir el promovente copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas.

Con copias del escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

